



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0562-R-2021

Huancayo, 29 de noviembre 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

Visto, el Oficio N° 0484-2021-DGA/UNCP de fecha 26 de noviembre mediante el cual EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION solicita la emisión del acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones y sedes de la UNCP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el numeral 102.2) del artículo 102° del Reglamento dispone que las actuaciones preparatorias que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-USG-JSPP/UNCP, el jefe de la Unidad de Servicios Generales sustenta la necesidad y la procedencia de la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional del Centro del Perú, por haberse presentado una situación de desabastecimiento, conforme se prevé en el literal c) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley;

Que, en el Informe Técnico N° 001-2021-USG-JSPP/UNCP, se señala que: "la ausencia inminente de este servicio, se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que inició con la declaratoria de la nulidad de oficio del Concurso Público 001-2020-COSECP-UNCP, convocada con fecha 4 de noviembre del 2020 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia UNCP 2020- 2021 por un valor estimado de S/. 2,724,060.00; la que fue adjudicada el día 15 de diciembre del 2020 al postor CONSORCIO VIPROCER por el importe de S/. 2,365,500.00 siendo declarado nulo por el titular de la entidad mediante Resolución N° 0104-R-2021 de fecha 23 de febrero del 2021. Retrotrayéndose hasta la etapa de evaluación de ofertas; posteriormente con fecha 19 de abril del 2021 el comité de selección se reúne con la finalidad de realizar una nueva evaluación de las ofertas presentadas por los pastores concluyendo que ninguno de ellos cumple con lo solicitado en las bases integradas por lo tanto declara desierto el procedimiento selección.

Que, por último, en el Informe Técnico N° 001-2021-USG-JSPP/UNCP Considera procedente la contratación directa para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional del Centro del Perú, bajo el supuesto desabastecimiento por el valor estimado de S/. 601,322.40 (seiscientos un mil trecientos veintidós con 40/100 nuevos soles) por el período de 90 días calendarios por las razones expuestas en el informe técnico y en la necesidad imperante tal como muestra los diferentes informes y documentación sustentaría.

También concluye mencionando el Art. 100 literal c.5) del reglamento "Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan".

Que, mediante Informe Legal N° 0954- 2021-OGAJ/UNCP la Oficina de Asesoría Legal, da cuenta del trámite seguido y señala que la situación de desabastecimiento se encuentra dentro del supuesto previsto por el literal c) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley, por lo que excepcionalmente la Entidad podrá contratar directamente el servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional del Centro del Perú; siendo este servicio esencial.

Que, efectivamente, el literal c) del artículo 27° de la Ley señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0562-R-2021

Que, en el artículo 101° del Reglamento se dispone que es potestad del Titular de la Entidad aprobar, mediante Resolución, las contrataciones directas en el caso de situación de desabastecimiento, siendo indelegable; debiendo contarse previamente del sustento técnico y legal, en los respectivos informes, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; la referida Resolución, y los informes que los sustentan, deberán ser publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 102° del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación y las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo que el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa, por el supuesto de desabastecimiento, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional del Centro del Perú, la que deberá realizarse observando obligatoriamente lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;

Que, el artículo 33 inciso c) del TUO del Estatuto Universitario, que establece como una de las atribuciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al Dictamen N° 01504-2021-R-UNCP;

SE RESUELVE:

1° APROBAR la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional del Centro del Perú, por encontrarse dentro del supuesto establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la suma de S/. 601,322.40 (SEISCIENTOS UN MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS CON 40/100 NUEVOS SOLES). y el plazo de noventa (90) días calendario, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° DISPONER que la oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

3° La Oficina de Logística deberá publicar la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,


Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS
SECRETARÍA GENERAL


RECTOR
AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR